



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones, caratuladas Expediente Fiscalía de Estado Nro. 0009/92 "Municipalidad de Río Grande s/ construcción de una embarcación pesquera", correspondiendo que emita el pertinente dictamen.-

Con tal objeto, en primer término, se efectuará la relación de los hechos que han dado a la presente intervención.-

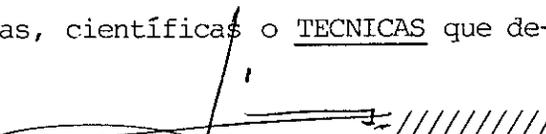
I.- HECHOS.-

1.-) El día 26 de marzo de 1.990 y mediante nota Nro. 210/90 - letra: (D.G.) S.A.S. - la Secretaria de Asuntos Sociales, Licenciada Zulma L. GOMEZ de PARODI, pone en conocimiento del señor Secretario de Finanzas, C.P.N. Dn. Andrés DOMANIUK, que se "... .. ha iniciado la construcción de una embarcación para pesca" (fojas 20/22).-

En dicha nota, la Secretaria de Asuntos Sociales efectúa una serie de consideraciones, respecto los fundamentos que han dado lugar al emprendimiento los cuales radican, fundamentalmente, y se podrían sintetizar en el principio de subsidiariedad del Estado y la concretización del bien común.-

Asimismo, se encuadra la construcción de la embarcación pesquera "... .. dentro de la Ley de Contabilidad Número 6/71 y su Decreto Número 292/72 lo que indica su art. 26, Inciso 3* que posibilita la contratación directa y es así que el Inciso "G" y "H" establecen y expresan: 3* Directamente: cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir (madera de la zona, específicamente lenga) para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o TECNICAS que de-

Dr. 
SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES
FISCALIA DE ESTADO


SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////ban confiarse a empresas, personas o artistas especializa-
dos"-

2.-) El día 30 de marzo de 1.990, el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, Dr. Luis Alberto ANDRADE, dictamina en relación al encuadre legal de los trabajos de construcción "... .. de la embarcación de pesca municipal" con motivo de lo "aconsejado" por la Secretaría de Asuntos Sociales, considerando que "... .. la nota en cuestión se ajusta estrictamente a lo normado por la ley de contabilidad 6/71 y al decreto 292/72 que en su artículo 26 determina las distintas razones por las que se puede recurrir a la contratación directa" señalando que resultarían de aplicación los incisos h), g) y c) del mencionado artículo (fojas 72).-

3.-) El día 30 de marzo de 1.990, se dicta el decreto municipal número 416/90, mediante cuyo artículo primero se aprueba lo actuado en el expediente letra M - Nro. 877/90 (originado en la nota de la Secretaría de Asuntos Sociales), "... .. AUTORIZANDO la obra que trata sobre la construcción de una embarcación para pesca El presente trámite se haya encuadrado dentro de la Ley de Contabilidad Territorial Nro. 6/71 - Decreto Reglamentario Nro. 292/72, Art. 26 - Inc. 3 - Apartado "G y H" (fojas 23/25).-

Asimismo, por medio del artículo segundo, se dispone "IMPUTAR en forma preventiva hasta la suma de A 100.000.000,00.- (australes cien millones) a la partida "TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO". Finalidad 5 - Función (6).. .. ."-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



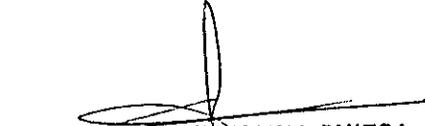
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

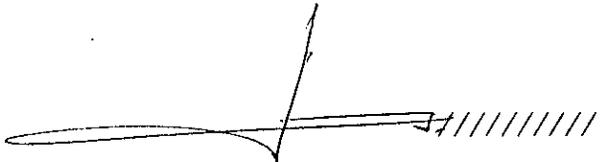
FISCALIA DE ESTADO

////////// 4.-) Aparentemente, el día 29 de marzo de 1.990 (lo que resulta llamativo, teniendo en cuenta que el decreto municipal Nro. 416/90 es de fecha 30/03/90), se realiza la imputación preventiva por AUSTRALES CIEN MILLONES (A 100.000.000,00.- ejercicio 1.990 - finalidad 5 - función (6) - Partida transferencias al sector privado, observándose la referencia al artículo 26, inciso 3*, apartados G y H, los cuales coinciden con el encuadre que se efectuara en el decreto antes citado (fojas 26).-

5.-) A partir de los primeros días del mes de abril de 1.990 comienzan a efectuarse las compras relacionadas con la construcción de la embarcación pesquera, las que se extienden hasta el mes de noviembre de 1.991, según se desprendería de la documentación obrante en el presente expediente y, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Grande Dr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS en sus informes de fojas 131/134 y 277/290.-

6.-) A fojas 325) obra orden de entrega de fecha 22 de noviembre de 1.990 a favor del señor Esteban MARTINEZ en concepto de "gastos a rendir por construcción embarcación" por la suma de australes diez millones (A 10.000.000,00.-), presuntamente originada en un memorando (fojas 326) dirigido por el señor Intendente Municipal al señor Secretario de Finanzas, observándose que en la orden de entrega aparece el sello de Armando R. PEREZ - Tesorero - pero no su firma como asimismo, que las firmas insertas en el memorando y en la orden de entrega en lo correspondiente al beneficiario, no coinciden, no obstante que, supuestamente, deberían pertenecer a la misma persona.-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

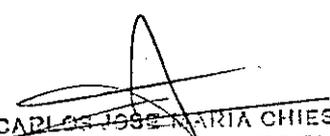
////////// 7.-) A fojas 327) obra orden de (supuestamente) entrega, de fecha 19 de diciembre de 1.990 a favor del señor Jorge SADI, en concepto de "pago destinado a embalaje y flete para motor de la embarcación" por la suma de australes ciento noventa y siete mil (A 197.000,00.-) la cual se vincularía con el telegrama obrante a fojas 328) no obstante la disidencia existente respecto de las sumas.-

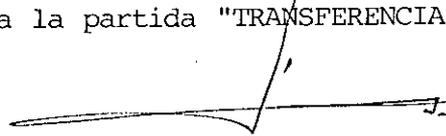
8.-) A fojas 329) obra orden de (supuestamente) entrega de fecha 20 de diciembre de 1.990 a favor de Jorge SADI en concepto de "complete flete embarcación hélice" y "flete pan dulce carenciados" por la suma de australes dos millones setecientos setenta y tres mil (A 2.773.000,00.-).-

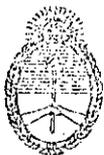
9.-) A fojas 330) obra memorando firmado por el señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, en fecha 05 de febrero de 1.991, dirigido a Tesorería, a fin que se extienda orden de entrega por valor de australes quince millones (A 15.000.000,00.) en concepto de gastos a rendir con afectación específica a la construcción del barco.-

10.-) A fojas 331) obra memorando firmado por el señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, en fecha 07 de febrero de 1.991, dirigido al señor Secretario de Finanzas, solicitando la transferencia de australes cinco millones ochocientos mil (A 5800.000,00.-) en favor del señor Jorge SADI e imputar al expediente de la construcción del barco.-

11.-) El día 15 de febrero de 1.991 el señor Intendente Municipal dicta la Resolución Nro. 112/91, mediante la cual amplía la imputación preventiva en australes doscientos millones (A 200.000.000,00.-) a la partida "TRANSFERENCIA AL SECTOR


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////PRIVADO" finalidad 5 - función (06) - ejercicio financiero
año 1.991 (fojas 74).-

12.-) El mismo día, esto es, el 15 de febrero de 1.991, se efectúa imputación preventiva por australes doscientos millones (A 200.000.000,00.-) ejercicio 1.991 - anexo 5 -finalidad (06) - partida transferencias al sector privado, observándose la referencia al artículo 26, inciso 3ero., apartados c, g y h (fojas 73).-

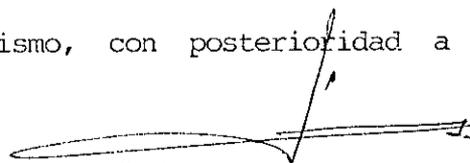
13.-) A fojas 332) obra memorando de los primeros días del mes de mayo de 1.991, firmado por el señor Intendente Dn. Esteban MARTINEZ, dirigido a la Secretaría de Finanzas, informando a la misma que autoriza la entrega de australes treinta millones (A 30.000.000,00.-) a favor del señor Walter LONNE en concepto de gastos para embarcación.-

14.-) De acuerdo a documentación arrimada por la Delegación Tierra del Fuego del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, el día 13 de abril de 1.991 "... .. y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores Esteban MARTINEZ, Pedro MONTERO y Lázaro PERALTA, se reunieron con el propósito de dejar constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las asambleas: ..
... .. Lázaro PERALTA Esteban MARTINEZ" (fojas 85).-

Acorde lo obrante a fojas 86) "Abrió el acto Dn. Lázaro PERALTA en nombre de los iniciadores" designándose como Presidente de la mesa directiva de la asamblea al señor Lázaro PERALTA.-

Asimismo, con posterioridad a la aproba-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

/////////ción del estatuto, se efectúa la suscripción de cuotas sociales "... .. Por valor total de A 508.000,00.- e integraron A 508.000,00.- conforme el siguiente detalle: Esteban MARTINEZ, Neuquén 464, Río Grande, casado, D.N.I. 7.328.345, suscribió 10 cuotas sociales por valor total de A 50.800,00.- e integró en este acto por el mismo valor. Lázaro PERALTA, 9 de julio 223, Ushuaia, casado, D.N.I. 14.296.153, suscribió 10 cuotas sociales por valor total de australes 50.800,00.-, e integró en este acto por el mismo valor" (fojas 100).-

En cuanto a los cargos en la Cooperativa, de acuerdo a la documentación obrante a fojas 101), el señor Lázaro PERALTA fue elegido Consejero Titular.-

Por otra parte, de acuerdo al acta Nro. 1 obrante a fojas 104), el señor Lázaro PERALTA quedó como Tesorero de la Cooperativa.-

Mediante nota de fecha 13 de abril de 1.991 se efectúa presentación ante el Delegado del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, Dr. Gustavo H. FEATHERTON, solicitando se gestione la matrícula correspondiente a la inscripción de la Cooperativa de Trabajo Los Yaghanes Ltda. (fojas 106), lo que da origen al expediente Nro. 2.239/91, con fecha de iniciación 08 de mayo "Cooperativa de Trabajo Los Yaghanes Ltda. s/inscripción en el Registro Público de Comercio" (fojas 84).-

El día 02 de mayo de 1.991, por decreto municipal Nro. 183/91, se crea la Dirección de Pesca Municipal, dependiente del Ejecutivo Municipal a partir de la citada fecha, designándose en virtud del artículo segundo al señor Lázaro PERALTA,


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 7 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////D.N.I. 14.296.153, como Director de Pesca Municipal revistiendo en categoría 23 (fojas 262/263).-

15.-) El día 31 de julio de 1.991, mediante resolución Nro. 455 el Instituto Nacional de Acción Cooperativa aprueba el estatuto y en consecuencia autoriza a funcionar como cooperativa a la "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LTDA.", con domicilio legal en la ciudad de Río Grande (fojas 121/122).-

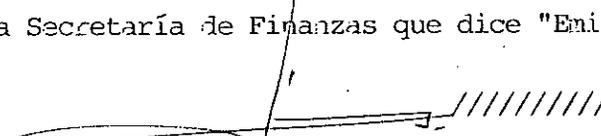
16.-) Previo a lo expresado en el punto anterior, el día 12 de julio de 1.991, el señor Intendente Dn. Esteban MARTINEZ, remite memorando al Secretario de Finanzas a efectos que se extienda orden de entrega a su nombre por la cantidad de australes cincuenta millones (A 50.000.000,00.-) con afectación específica a gastos de embarcación (fojas 333).-

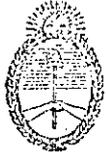
17.-) A fojas 334) obra memorando de fecha 02 de septiembre de 1.991 suscripto por el señor Walter Hugo LONNE - Director Auditoría Interna - Municipalidad de Río Grande - dirigido a Dirección de Administración, el que reza: "solicito "NUMEROS BIS", para realizar las Resoluciones correspondientes a los pagos de Facturas afectadas a la embarcación pesquera que está a cargo el Ejecutivo Municipal, pertenecientes a los meses de: FEBRERO - ABRIL - MAYO y JUNIO DEL CTE. AÑO".-

18.-) El día 24 de octubre de 1.991 se efectúa la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 67 del libro primero de actas, bajo matrícula 13.122 y acta 67/91 a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LTDA. (fojas 123).-

19.-) El día 07 de noviembre de 1.991 el Intendente Municipal remite memorando a la Secretaría de Finanzas que dice "Eni-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

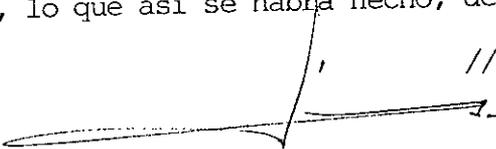
//////////tir Orden de Entrega con cargo a Gastos por Embarcación por la suma de A 35.000.000,00.- (Australes Treinta y Cinco Millones) a favor del suscripto" (fojas 335).-

20.-) A fojas 336) obra orden de (supuestamente) entrega de fecha 18 de noviembre de 1.991 a favor de Walter LONNE, en concepto de "a cuenta gastos de la embarcación" por la suma de australes treinta y cinco millones (A 35.000.000,00.-) la cual se encuentra suscripta sólo por el Secretario de Finanzas, C. P. Dn. Mario Eduardo VIDAL.-

21.-) El día 26 de noviembre de 1.991, el Director de Auditoría Interna de la Municipalidad de Río Grande, Dn. Walter Hugo LONNE, solicita al Señor Secretario de Gobierno, profesor Oscar LASSALLE, autorización para proceder a la reconstrucción del expediente M 02/91 que trataba sobre la rendición de gastos efectuados en la embarcación pesquera y que de acuerdo a lo expresado, ascendía a la suma de australes setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y siete (A 78.449.897,00.-) (fojas 671.-

22.-) Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, el día 27 de noviembre de 1.991, los Dres. Juan Carlos DIMITROFF y Luis Alberto ANDRADE, Director de Asuntos Jurídicos, suscriben nota Nro. 245/91 - letra M. R. G. D. A. J. por la cual se indica que deberá ordenarse la reconstrucción de la primera parte del expediente M 02/91 (fojas 68) lo que da lugar al dictado de la resolución municipal Nro. 480/91 (S. GO.) de fecha 27 de noviembre que concretamente ordena la reconstrucción de la primera parte del expediente antes indicado, lo que así se habrá hecho, de acuerdo


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////a lo expresado en las notas obrantes a fojas 70) y 71) de fecha 27-11-91 y 28-11-91, respectivamente. En la última de las notas, se señala que el importe rendido es de australes cuatrocientos ochenta y dos millones quinientos mil ochenta y siete (A 482.500.087,00.-).-

23.-) El día 06 de diciembre de 1.991 se dicta el Decreto Municipal Nro. 424/91, mediante el cual se autoriza "... .. la transferencia en propiedad de la embarcación "YAGHAN I" a la Cooperativa de Trabajo "LOS YAGHANES Ltda." a partir del día de la fecha, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Visto y Considerando y "Ad - referendun" del Honorable Concejo Deliberante".- (fojas 16/19).-

El artículo segundo del citado decreto establece que "... .. Dicha transferencia será pagadera en sesenta (60) cuotas de un valor de U\$S 1.190,50.- en un período de cinco (5) años, con un plazo de gracia de un (1) año y demás condiciones establecidas en Convenio a firmarse luego de la aprobación del presente".-

Por otra parte, resulta llamativo lo afirmado en el Visto y Considerando en cuanto a la interrelación del Ejecutivo Municipal con la Cooperativa de Trabajo Los Yaghanes Ltda., teniendo en cuenta algunas de las personas integrantes de dicha Cooperativa, como, asimismo, es importante señalar que si bien se indica que el valor de la embarcación es de U\$S 71.429,98.- "... .. tal cual surge de la liquidación adjunta", la documentación mencionada no ha sido arrimada a esta Fiscalía.-

24.-) Mediante nota Nro. 109/91 - letra M. R. G. (INT.) de fecha 09 de diciembre de 1.991, recepcionada el día 10 del


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////mismo mes y año y registrada bajo el Nro. 747, el Director de Asuntos Jurídicos, Dr Luis Alberto ANDRADE, se dirige al señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante a fin de remitir al mismo "... .. Dcto. Municipal Nro. 424/91, que autoriza la transferencia en propiedad de la embarcación "YAGHAN I" a la Cooperativa de Trabajo "LOS YAGHANES Ltda.", ad referendum de ese Honorable Cuerpo de Ediles "... .." (fojas 304).-

25.-) A fojas 14/15) se trata el tema de la embarcación pesquera en el informe Nro. 107/92 - letra A.G. - efectuándose observaciones respecto del mismo, lo que es comunicado a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande mediante nota Nro. 260/92 - letra A.G. - obrante a fojas 9).-

26.-) Finalmente, el Intendente Municipal de la ciudad de Río Grande se dirige a esta Fiscalía de Estado con el objeto de remitir una serie de antecedentes administrativos obrantes en el Municipio "... .. que prima facie permiten establecer una serie de irregularidades en torno al trámite administrativo aplicado, que podrían determinar responsabilidades, no sólo en el ámbito de la administración, sino aún en el ámbito de la justicia ordinaria..." entre cuyos temas se encuentra bajo el título "6. CONSTRUCCION DE EMBARCACION PESQUERA" (fojas 5/7) objeto de análisis en el presente expediente.-


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

II.-) ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA.-

Teniendo en cuenta la opinión coincidente entre el Informe Nro. 107 Letra: A.G. de fecha 31-03-92 (fojas 14/15) y el Informe de fecha 09-06-92 suscripto por el Dr. Angel Gustavo GARCIA CASANOVAS (ver fs. 287) en cuanto al carácter de obra pública de la construcción pesquera, resulta importante definir el concepto de obra pública.-

MARIENHOFF, comienza el análisis del concepto expresando que la "obra" es un bien que crea la actividad humana. Obra "pública" sería aquella en cuya creación o realización interviene - directa o indirectamente - el Estado.-

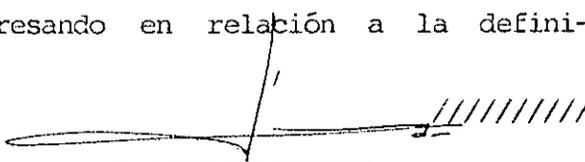
Posteriormente, señala que debe distinguirse el concepto "legal" del concepto "jurídico" o "racional".-

Desde el punto de vista legal, considera como obra pública nacional a toda construcción o trabajo o servicio que se ejecute con fondos del tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios, que se regirán por ley especial, y las construcciones militares, que se regirán por la ley 12.737 y su reglamentación y supletoriamente por las disposiciones de la presente. Esta definición legal de la que nos habla MARIENHOFF, no es otra que la que establece el artículo 1* de la ley nacional Nro. 13.064.-

MARIENHOFF, expresa que el texto es confuso y conceptualmente inexacto y manifiesta que hay obras públicas construídas con dinero de los administrados o particulares, como por ejemplo, los caminos públicos construídos por el sistema de peaje. También señala que puede haber "obra pública" aún cuando la obra no es pagada o costeadada con fondos del Tesoro de la Nación.-

Culmina expresando en relación a la defini-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////ción legal, que el sentido concreto del art. 1 de la ley 13.064 fue debidamente precisado en la Cámara de Diputados de la Nación por el miembro informante de la Comisión respectiva, que clasificó a las obras públicas en tres categorías:

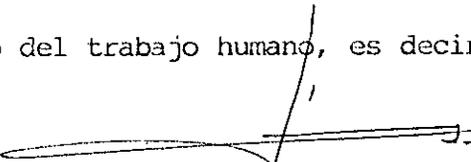
- a.-) construcciones: edificios, puertos, diques, etc.;
- b.-) trabajos: dragado, balizamiento, relevamiento;
- c.-) servicios de industria: organización e instalación de servicios industriales, como ser talleres, fábricas, etc.-

Posteriormente, MARIENHOFF pasa a dar la definición desde el punto de vista "jurídico" o "racional" y es en este aspecto en el que se diferencia de la mayoría de los administrativistas, al entender como "obra pública" al "... .. bien construído o realizado por el Estado, directa o indirectamente", de lo que se desprende - lo cual desde ya desarrolla en su obra - que a su criterio carece de importancia y por lo tanto debe prescindirse de toda referencia a las funciones o fines que el Estado cumplirá con la obra y al uso o destino que se le dé a la misma.-

En tal sentido, en otro párrafo, expresa que "... .. Lo que caracteriza a la obra pública es su realización o construcción por el Estado. Carece de trascendencia que la obra integre el dominio público o el privado del Estado, es decir, poco importa que aquella sea un bien o cosa "final" o de "uso" o un bien "instrumental"".-

DROMI, expresa que la obra pública es una obra artificial, pues es producto del trabajo humano, es decir no es re-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

- 13 -

//////////sultado de la naturaleza.-

Expresa, que la "... .. obra pública es un resultado querido por la Administración, en persecución del fin de utilidad general;", con lo que se diferencia del concepto del ya citado MARIENHOFF.-

DROMI, manifiesta que puede conceptualizarse la obra pública según tres aspectos: objetivo, subjetivo y finalista.-

Desde el punto de vista objetivo, comprende todos los bienes muebles, inmuebles y objetos inmateriales; desde el punto de vista subjetivo, esto es a quien pertenece la obra pública, expresa que sólo puede ser una persona pública estatal o no estatal. En cuanto al aspecto finalista o teleológico, señala que la obra pública es considerada como tal si está destinada a la satisfacción de un interés general o colectivo.-

Lo expresado precedentemente, lo lleva a definir la obra pública "... .. como un bien (cosa mueble o inmueble y objetos inmateriales) que pertenecen a una entidad pública, estatal o no estatal y tiene por finalidad satisfacer un interés colectivo o general".-

BARRA, define la obra pública como "... .. el resultado corporal de un proceso de fabricación, instalación, montaje, construcción o elaboración física o intelectual, solventado directa o indirectamente con fondos públicos o afectados a la disposición de un ente público, destinada a servir directa o indirectamente a un cometido público y cuya ejecución es de competencia de un ente público".-

Expresa BARRA, que la obra es pública, entre otras razones, porque "... .. será destinada al fin de interés público (satisfacción del bien común) que justifica su realización".-

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// GORDILLO dice que obra pública "... .. es la cosa mueble o inmueble construída para utilidad o comodidad común, que pertenece a una entidad estatal".-

Otras definiciones de OERA PUBLICA, son las siguientes:

Rafael BIELSA: "Es obra pública toda construcción integral y reparación realizada sea por la Administración Pública, sea por concesionarios, sobre cosas (inmuebles o muebles) directa o indirectamente afectadas al uso público".-

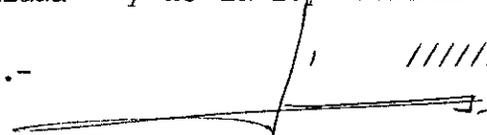
Manuel María DIEZ: "La obra pública puede definirse diciendo que son los bienes muebles o inmuebles, que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado, directa o indirectamente, sea por un particular".-

MO: "Es una cosa mueble o inmueble cuya construcción integral o reparación está destinada a la utilidad común directa o indirectamente, perteneciendo su titularidad al Estado Nacional, provincial, municipal o entidad descentralizada (puede ser incorporal)".-

Las definiciones transcriptas nos llevan a disentir con las opiniones a que se hiciera referencia en el primer párrafo del presente dictamen, considerando esta Fiscalía que la construcción de la embarcación pesquera por parte de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, no constituyó una obra pública.-

Desde ya, ello tiene consecuencias importantes en cuanto al régimen al cual se deben ajustar las contrataciones, pues no considerando la construcción de la embarcación pesquera como obra pública, resulta aplicable para las contrataciones la Ley Territorial Nro. 6 - Ley de Contabilidad - y no la ley Nacional número 13.064 (Ley de Obras Públicas).-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 15 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

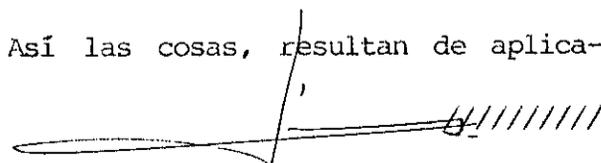
////////// Uno de los aspectos a considerar, es el referente a si al efectuarse las distintas contrataciones para la adquisición de elementos y prestación de servicios destinados a la embarcación pesquera, el Departamento Ejecutivo Municipal respetó las normas sobre la materia, esto es, tal como ya fuera señalado, el régimen estatuido por la ley territorial Nro. 6 de Contabilidad.-

En la Nota Nro. 210/90 - Letra: (D.G.) S.A.S. de fecha 26-03-90, la Lic. Zulma L. GOMEZ de PARODI, Secretaria de Asuntos Sociales, tal como ya fuera manifestado en el presente dictamen, señaló, en relación al encuadre legal aplicable a la construcción de la embarcación pesquera, ".. .. para fundamentar dentro de la ley de Contabilidad Nro. 6/71 y su Decreto Nro. 292/72 lo que indica su Art. 26, inciso 3 que posibilita la contratación directa, dado que el monto estimativo de la embarcación con las características indicadas anteriormente, es de AUSTRALES CIEN MILLONES (A 100.000.000,00.-) y es así que el inciso "G" y "H" establece y expresan: 3 DIRECTAMENTE: cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir (madera de la zona, específicamente lenga) "para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o TECNICAS que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados" (fojas 21).-

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos Dr. Luis Alberto ANDRADE (fs. 72), expresó que la situación ".. .. se ajusta estrictamente a lo normado por la Ley de Contabilidad 6/71 y el Decreto 292/72 que en su artículo 26 determina las distintas razones por las que se puede recurrir a la contratación directa"-

".. .. . Así las cosas, resultan de aplica-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 16 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////ción los siguientes incisos: INCISO H: razones técnicas, derivadas de la especialización que se requiere para la adaptación del motor de la embarcación.- INCISO G: Escaséz, de madera en el mercado local, como es de público y notorio conocimiento.- INCISO C: Urgencia, en el sentido que los materiales necesarios y/o indispensables para el avance de la construcción en si misma, por su propia dinámica, requieren por así decirlo una automaticidad tal, que no puede conseguirse con el procedimiento del concurso de precios o de la licitación pública o privada".-

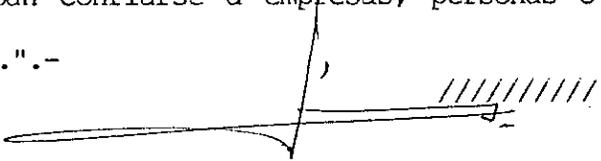
Como podemos observar, si bien la Secretaría de Asuntos Sociales y el Director de Asuntos Jurídicos coinciden en cuanto al encuadre del caso en los incisos "g" y "h" del art. 26 de la Ley de Contabilidad - Ley Territorial Nro. 6 - ello aparentemente no ocurre respecto el inciso "c" el que sólo es invocado por el Director de Asuntos Jurídicos.-

Finalmente, mediante la Resolución Municipal Nro. 416/90, de fecha 30-03-90, se aprueba lo actuado en el Expte. "M" Nro. 877/90, autorizando la construcción de la embarcación pesquera y encuadrándola en la Ley de Contabilidad Territorial Nro. 6/71 - Decreto Reglamentario Nro. 292/72, Art. 26 - inc. 3 - Apartado "G" y "H".-

Resulta conveniente, recordar el texto de los incisos mencionados:

"ARTICULO 26.- No obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse: 3) Directamente:g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir. h) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados".-


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

- 17 -

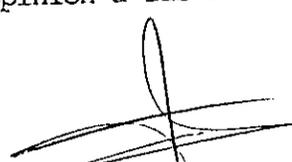
////////// MARIENHOFF, al tratar la "contratación directa", expresa que en general las normas "especifican" los casos en que procede la contratación directa.-

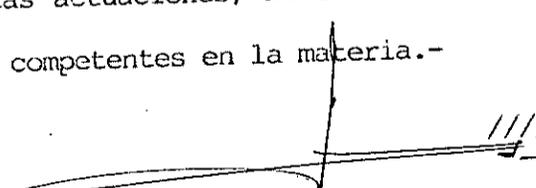
Dice que, desde el punto de vista legal, en el orden nacional, la contratación directa procede en una serie de casos que menciona, entre los cuales cita las situaciones antes descritas, señalando al hacer referencia al caso de notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, que dicha circunstancia deberá ser acreditada, en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.-

Sin duda alguna, en toda oportunidad en que se recurra a la contratación directa, deberá fundamentarse dicha necesidad, lo que a criterio de esta Fiscalía de Estado no ha acontecido en el caso bajo análisis.-

En efecto, la Secretaría de Asuntos Sociales se limitó a indicar el encuadre que a su criterio correspondía; el señor Director de Asuntos Jurídicos, restringe la aplicación del inciso h) al tema de la adaptación del motor de la embarcación (desde ya resulta a todas luces evidente, que no era la persona indicada para expedirse sobre el tema sin un previo informe técnico) y a expresar que la escasez de madera de lenga "... .. es de público y notorio conocimiento (creemos que en este caso, también resulta aplicable lo expresado respecto del otro inciso) y, por último, la Resolución Municipal Nro. 416/90 se limita a expresar en la última parte del artículo 1, el encuadre.-

Es importante señalar, que al menos de la documentación arrimada a estas actuaciones, no se habría solicitado opinión a las áreas técnicas competentes en la materia.-


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELFO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// Asimismo, cabe recordar lo afirmado por el Dr. Angel G. GARCIA CASANOVAS en su informe de fecha 09-06-92, que expresa: "... ..
.. La determinación referida a que se debía encuadrar a los efectos de la Ley de Contabilidad como uno de los casos del artículo 26, apartado 3, inc. h, g y c, no es más que una forma de pretender forzar la interpretación del claro artículo de la norma, ya que tal urgencia no existía y tal es así que a la fecha, dos años después la embarcación no puede iniciar la actividad pesquera de lleno a causa de su falta de matrícula; la escasez de los materiales no fue tal, atento a la importante cantidad de facturas de compra de locales comerciales locales que se han adjuntado y la obra no solo no se confió a empresas, personas o artistas especializados, sino que la misma parece no haber sido confiada a nadie.. .. ."

En cuanto a lo afirmado precedentemente, esta Fiscalía coincide en que la urgencia no fue justificada, lo cual, por otra parte, como bien se manifiesta, ha quedado demostrado por los hechos, sin deber olvidar, que el inciso c) fue invocado por el Director de Asuntos Jurídicos, pero en definitiva no constituyó el encuadre jurídico dado al caso, pues no es citado en la Resolución Municipal Nº 416/90. Asimismo, se comparte lo expresado respecto los otros dos incisos ("g" y "h").

También cabe recordar lo manifestado en el informe Nº 107/92 LETRA:A.G. de fecha 31-03-92, en cuanto a que "... .. no surge ni la escasez de los elementos que se adquieren sino tampoco que hubiere sido construido por personas especializadas. Al contrario, parece haber sido realizado por administración, y, a estar por los reintegros solicitados los //////////////////////////////////////


Dr. JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////elementos eran adquiridos por cualquier persona"-

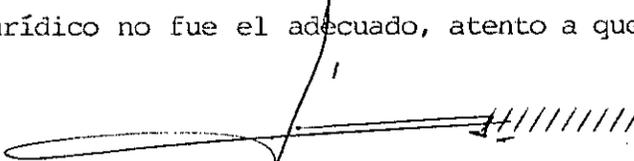
Por otra parte, resulta evidente la forma desordenada con que se encaró la construcción de la embarcación lo que llevó a que se afirmara en el Informe Nro. 107/92 (aunque con menos elementos que los actualmente obrantes en estas actuaciones), que "... .. no puede determinarse el trámite que se dió y las razones por las cuales todos adquirirían elementos, ni tampoco surge quien lo construía"-

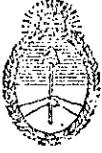
Resulta indudable, que si bien la opinión de esta Fiscalía es que la construcción de la embarcación pesquera no constituyó una obra pública, con lo cual, en principio, cabría entender que no le resultan de aplicación entre otros, los arts. 130 y 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades, razones de criterio indican que dada las características de la construcción, las prescripciones contenidas en los citados artículos deben ser aplicadas en el presente caso, pues lo contrario, seguramente, conduce al desorden, el cual resulta evidente del análisis de la documentación arrimada.-

Asimismo, de la lectura de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, surge la presunción de irregularidades, respecto de las cuales, en mérito a la brevedad y en virtud de haber sido detalladamente analizadas por el Dr. Angel G. GARCIA CASANOVAS, me remito a su informe de fecha 09-06-92 de fojas 277/290, sin perjuicio de lo que pueda desprenderse de su otro informe obrante a fojas 131/134 y de las observaciones efectuadas por Auditoría General (fojas 14/15).-

Por lo hasta aquí expresado, es opinión de esta Fiscalía, que el encuadre jurídico no fue el adecuado, atento a que


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

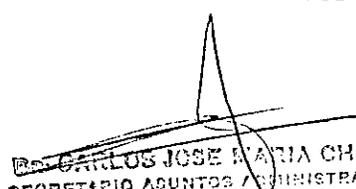
//////////no se cumplieron los requisitos mínimos como para considerar la situación en los incisos g) y h) del art. 26 de la ley de Contabilidad, lo que implica que no correspondía la contratación directa, además de la presunción de irregularidades cuya existencia o no, luego de una más profunda investigación, podrá determinar la justicia.-

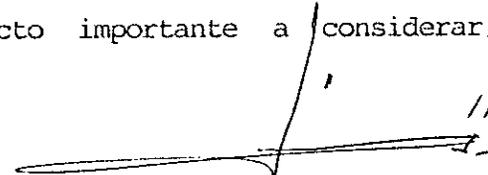
En párrafos anteriores, ya ha sido señalado que en el caso bajo análisis, no nos encontramos ante una obra pública, razón por la cual resulta aplicable la ley de Contabilidad. Sin perjuicio de ello, resulta oportuno manifestar, que aún cuando la construcción de la embarcación pesquera hubiera constituido una obra pública, el régimen estatuido por la citada ley le hubiera sido de aplicación, teniendo en cuenta la modalidad adoptada, es decir, por "administración".-

En tal sentido, MO, dice que el Estado puede resolver si la obra se llevará a cabo o no por terceros; "... .. en este último caso, nada impide la realización directa, convirtiéndose el ente oficial en empresario de si mismo. Para ello, debe cumplir únicamente con los requisitos que en materia de gastos reclama la ley de contabilidad"-

BEZZI, expresa que "... .. la ley nacional 13.064 ha preferido la técnica de excluir de su regulación a la construcción directa por la administración, aunque puede ser aplicable la exención de licitación pública para los supuestos de arrendamiento de inmuebles y de máquinas (implementos, equipos, transportes, embarcaciones, dragas, grúas flotantes, etc.).-

Otro aspecto importante a considerar, es el


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////referido a la aparente vinculación de determinadas personas del Departamento Ejecutivo Municipal con la "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LIMITADA", que resultara a quien el Municipio decidió transferir "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante la embarcación pesquera "YAGHAN I", mediante Decreto Municipal Nro. 424/91 de fecha 06-12-91.-

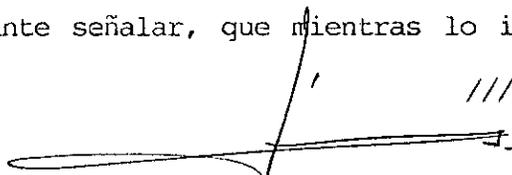
En efecto, de lo expresado en el punto 14.- de los "HECHOS" del presente dictamen, surge que tanto el señor Esteban MARTINEZ como el señor Lázaro PERALTA, tuvieron un papel importante en la constitución de la "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LIMITADA", habiendo suscripto e integrado cuotas sociales de la misma (fojas 100. vta.).-

Asimismo, el señor Lázaro PERALTA, fue elegido Consejero Titular (fojas 101), como también, de acuerdo a documentación obrante a fojas 104, quedó como Tesorero de la Cooperativa antes citada.-

La mencionada Cooperativa inició los trámites de inscripción el día 13-04-91 ante el Delegado del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (fs. 106), finalizando dicho trámite con la Resolución Nro. 455 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que aprueba el Estatuto y en consecuencia autoriza a funcionar a la misma (fs. 121/122). Cabe señalar, que el día 24 de octubre de 1991 se efectúa la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas al Folio 67 del libro primero de actas, bajo matrícula 13.122 y acta 67/91 a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LTDA. (fojas 123).-

Es importante señalar, que mientras lo indicado


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDELCO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////precedentemente sucedía, el señor Esteban MARTINEZ era el Intendente Municipal de la Ciudad de Río Grande.

Asimismo, el día 02-05-91, mediante Decreto Municipal Nº 183/91, se crea la Dirección de Pesca Municipal, dependiente del Ejecutivo Municipal, designándose por el artículo 2do. al señor Lázaro PERALTA como Director de Pesca Municipal (fojas 262/263).

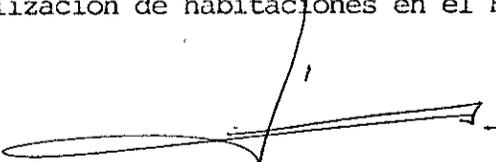
También cabe destacar, que una vez ya iniciados los trámites para inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES, el Señor Esteban MARTINEZ comunicó que debían extenderse órdenes de entrega a su nombre con cargo a gastos de embarcación (por AUSTRALES CINCUENTA MILLONES - A 50.000.000,00.- a fojas 333).

Por otra parte de la documentación obrante en estas actuaciones, surge que se han emitido numerosas órdenes de pago a favor del señor Lázaro PERALTA, muchas de las cuales tienen el "recibí conforme" entre el 04-12-91 y el 10-12-91.

Asimismo, también podemos hacer mención a la solicitud de reintegro a favor del señor Lázaro PERALTA efectuada por el entonces Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ por la factura de la firma "CARMELO D'AMBRA E HIJO S.A." por la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA (A 8.562.180,00.-) el día 19-06-91 (fojas 255), lo que dió lugar a la orden de pago (con notorias deficiencias) obrante a fojas 256.

No se puede dejar de mencionar lo expresado por el Dr. Angel G. GARCIA CASANOVAS en su informe de fecha 09-06-92, en cuanto a la aparente utilización de habitaciones en el HOTEL /


DR. CARLOS JOSE MARIA OMIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. ENRIQUE LUIS ANGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////IBARRA por parte de miembros de la Cooperativa de Trabajo (fojas 285).-

En definitiva, al tiempo en que los señores Esteban MARTINEZ y Lázaro PERALTA tenían cargos en el Departamento Ejecutivo Municipal y participaban mediante su actuación de la construcción de la embarcación pesquera, formaban parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LIMITADA, a la que por Decreto Nro. 424/91 se autoriza su transferencia "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante.-

En cuanto a la citada transferencia, resulta evidente que la misma no ha cumplido con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que "Corresponde al Concejo autorizar la venta de bienes de la Municipalidad, requiriéndose para la realización de las ventas de esos bienes el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros".-

Cabe destacar, que el art. 64 de la citada ley, prescribe que "Las ventas de bienes de propiedad municipal se efectuarán indefectiblemente en subasta pública, con la única excepción de los casos de enajenaciones a favor del Territorio, de la Nación, de otras municipalidades o comisiones de fomento, de cooperativas autorizadas legalmente como tales y de entidades de bien público con personería jurídica".-

En el presente caso, si bien nos encontramos ante una Cooperativa, es dable señalar que al menos de los antecedentes arrojados, no surge que se haya constatado fehacientemente el carácter de tal antes del dictado del Decreto Municipal Nro. 424/91, aún cuando de afirmaciones realizadas por el Dr. GARCIA CASANOVAS (fojas 284), cabría suponer que si.-

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////embarcación, como asimismo que la Cooperativa en cuestión había iniciado trámites referidos a la matriculación de la embarcación.-

En relación a los párrafos precedentes, cabe recordar lo afirmado por la Asesoría Letrada de la Auditoría General en su Informe Nro. 107/92, el que dice: "... .. La venta "ad referendum" excede las facultades del Ejecutivo Municipal y podría causar perjuicio, en cuanto a que si el Concejo no autoriza la venta, el comprador (que no es responsable de las competencias internas, ni tiene obligación de conocerlas) puede negarse a la devolución del bien, con el problema que ello acarrearía. Son aplicables al caso los arts. 173, 175, 176 y siguientes de la Ley 236" (fojas 15).-

Otro aspecto a considerar y cuya situación deberá dilucidarse en sede judicial, es el referido a lo correcto o no de la imputación efectuada, como así también si se contaba con saldo en la partida pertinente.-

Lamentablemente, esta Fiscalía no ha podido obtener la información necesaria para aclarar este aspecto, debiendo señalar que en el Memorandum de fecha 22-07-92 producido por el Contador de la Municipalidad de Río Grande y dirigido al Sr. Director de Auditoría Interna de la misma (fojas 338), se expresa que se adjunta "... .. copia de la ejecución analítica presupuestaria de la partida mencionada al 28-12-91. De la misma queda en claro que del crédito presupuestario vigente, el gasto efectuado excedió el monto aprobado, quedando la partida con déficit".-

Sin duda, dicha afirmación deberá ser corroborada con la totalidad de la documentación vinculada al tema, debiendo

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- 26 -

FISCALIA DE ESTADO

//////////aclarar, que a esta Fiscalía de Estado no se ha arrimado la ejecución presupuestaria analítica al 28-12-91 a que se hace referencia en párrafos anteriores.-

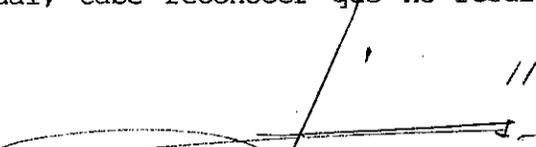
Un último aspecto a considerar, es lo que en principio cabría calificar como una seria irregularidad que deberá ser debidamente investigada y surge del Memorandum de fecha 02-09-91 remitido por la Dirección de Auditoría Interna a la Dirección de Administración en virtud del cual se expresa que "Solicito "NUMERO BIS" para realizar las Resoluciones correspondientes a los pagos de Facturas afectadas a la embarcación pesquera que está a cargo el Ejecutivo Municipal, pertenecientes a los meses de: FEBRERO-ABRIL - MAYO y JUNIO DEL CTE. AÑO.-" (fojas 334).-

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

A continuación se efectuarán las observaciones y conclusiones finales con carácter de síntesis, siendo importante señalar que las mismas se realizan en base a la documentación arrimada, cuya obtención no ha sido todo lo rápida y fluida que el caso merecía, debiendo también aclarar que no obstante su carácter de síntesis, de ninguna manera ello implica que las investigaciones a efectuar se agoten con lo que hasta aquí se indica, por lo que deberá tenerse presente las demás expresiones vertidas en el presente dictamen, los demás dictámenes e informes obrantes en el expediente como, asimismo, la totalidad de la documentación obrante en estas actuaciones.-

1.-) A criterio de esta Fiscalía, la construcción de la embarcación pesquera no habría constituido una obra pública, no obstante lo cual, cabe reconocer que no resulta fácil


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIECA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDEL SO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

//////////obtener una conclusión categórica y unánime sobre la materia;

2.-) A criterio de esta Fiscalía se han efectuado diversas contrataciones directas, supuestamente en base al encuadre jurídico que se pretendió dar (art. 26, inc. 3 de la Ley Nº 6 de Contabilidad Territorial), pero que teniendo en cuenta que la situación bajo análisis no permitía dicho encuadre, por las razones que ya fueran expuestas, conduce a concluir que nos encontramos ante la violación de las prescripciones contenidas en la citada ley, con las consecuencias que ello acarrea.

3.-) En principio, se habrían cometido numerosas irregularidades en diversas contrataciones, las que han sido detalladamente analizadas por el Dr. Angel G. GARCIA CASANOVAS y cuya investigación y determinación fehaciente en cuanto a si encuadran en alguna figura penal, efectuara la justicia.

4.-) De acuerdo a la documentación que ha sido arribada a esta Fiscalía, surgiría la presunta comisión de la figura prevista en el art. 265 del Código Penal de la Nación Argentina por parte del señor Lazaro PERALTA. En cuanto al señor Esteban MARTINEZ, esta Fiscalía considera que a fin de clarificar su conducta, resulta necesaria la profundización de la investigación, para lo cual la justicia goza de medios -esencialmente jurídicos- de los que carece la Fiscalía, entendiéndose que resulta de fundamental importancia el poder determinar en que momento se produce la vinculación entre el Municipio y la Cooperativa de Trabajo "LOS YAGHANES LIMITADA.

5.-) Correspondería a la Justicia determinar si la transferencia efectuada mediante Decreto Municipal Nº 424/91 constituyó una transferencia "ad referendum" o si ello no es así, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el presente dictamen, con las


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

//////////consecuencias que dicha actitud acarrearía en virtud de la calificación que se efectúe. En este punto deberá tenerse presente la clara prescripción del artículo 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Territorial Nº 236, la que por otra parte, exige una mayoría especial (dos tercios), lo que demuestra la importancia que se le otorga al requisito de la autorización previa.

6.-) En sede judicial deberá efectuarse un exhaustivo análisis respecto la imputación efectuada, como asimismo, si se contaba con saldo en la partida presupuestaria pertinente, lo cual resulta dudoso por lo manifestado en párrafos precedentes.

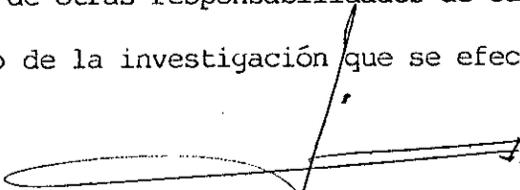
7.-) También deberá realizarse una profunda investigación, en relación a lo que podría constituir una seria irregularidad, como la que se desprende de la documental obrante a fojas 334) (tema "numeros bis"), lo cual podría adquirir mayor gravedad, teniendo en cuenta que la utilización de "números bis" no se limita al expediente mediante el cual tramitan las presentes actuaciones, sino que también se ha observado la utilización en otro expediente que ha tramitado por ante esta Fiscalía, concretamente el caratulado: "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE s/contratos con la Empresa GAGO TONIN S.A.".

8.-) Corresponde que en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande se proceda a iniciar sumario administrativo en relación a las presentes actuaciones.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS

Sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter penal que puedan surgir, producto de la investigación que se efectúe en


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////sede penal, esta Fiscalía de Estado, considera lo siguiente:

Señor Esteban MARTINEZ: presunta comisión de la figura penal prevista en el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina, en virtud de haber violado las prescripciones contenidas por la Ley de Contabilidad - Ley Territorial Nro. 6 - en materia de contrataciones.-

Señor Lázaro PERALTA: presunta comisión de la figura penal prevista en el artículo 265 del Código Penal de la Nación Argentina, teniendo en cuenta su calidad de Director de Pesca Municipal, su pertenencia a la "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS YAGHANES LIMITADA" y el dictado del Decreto Municipal Nro. 424/91 de fecha 06 de diciembre de 1.991.-

Que, tal como ya fuera expresado, lo manifestado precedentemente no obsta a que de las investigaciones en sede judicial surja que se ha incurrido en otras figuras penales, como asimismo, la existencia de otros funcionarios públicos responsables.-

CONCLUSION FINAL.-

En atención a lo hasta aquí expresado, corresponde:

- a.-) Formular denuncia penal contra el señor Esteban MARTINEZ por presunta comisión del delito tipificado en el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina.-
- b.-) Formular denuncia penal en contra el señor Lázaro PERALTA por presunta comisión del delito tipificado en el artículo 265 del Código Penal de la Nación Argentina.-
- c.-) Solicitar judicialmente se determine si se han tipificado


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
 SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

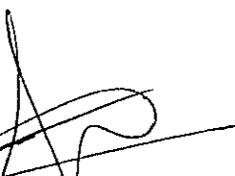
FISCALIA DE ESTADO

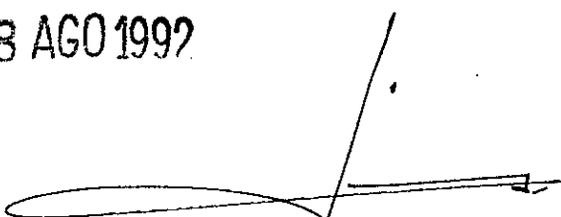
otros delitos contemplados por el Código Penal de la Nación Argentina.

d) Comunicar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande, que deberá proceder a la inmediata iniciación de sumario administrativo en relación a todo lo actuado en virtud de la construcción de la embarcación pesquera que diera origen a las presentes actuaciones, a efectos de determinar y deslindar responsabilidades de caracter administrativo.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 37 /92.-

FISCALIA DE ESTADO - USHUAIA, hoy 18 AGO 1992


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur